

# GACETA DE MADRID

DEL SABADO 15 DE ENERO DE 1820.

## ALEMANIA.

### *Brema 3 de Diciembre.*

Parece que ha sido inútil la intimacion que se hizo á las potencias berberiscas á fin de que renunciassen á la piratería, segun escriben de Lóndres, con referencia á los avisos de los gefes de la expedicion que nombraron de acuerdo la Gran Bretaña y la Francia para aquel objeto. Las dos regencias de Túnez y de Argel han declarado que solo en el caso de que todas las potencias marítimas de Europa establezcan cónsules cerca de ellas, se conformarán en sus hostilidades á los principios que siguen las naciones europeas. No cabe duda en que aspiran por este medio á que se les aumenten los regalos y los tributos. La contestacion de la regencia de Trípoli no se sabia aun. Añaden las cartas de Lóndres que como los gefes de la expedicion llevaban orden de conminarlas en caso de que contestasen negativamente, es muy regular que se renunan las potencias marítimas para obligarlas por la fuerza, pues no quedaria airoso su honor si despues de tales amenazas se mantuviesen pasivas, insistiendo los berberiscos en su propósito.

### *Hannóver 19 de Diciembre.*

Han llegado ya aqui muchos individuos de los Estados generales, y se aguarda á los demas en toda la semana próxima; pues la abertura de la Dieta está señalada para el miércoles primero despues de Navidad, y antes se han de reconocer los poderes. El general Alten está encargado de este reconocimiento por la ausencia del conde de Munster, y como gran mariscal interino de la provincia.

Se continúa con actividad la obra del canal del Ems para abrir una comunicacion directa por agua con el Lippe y el Rhin, sin haberse interrumpido las obras, á pesar del invierno, aunque se ha disminuido el número de los trabajadores.

### *Manheim 22 de Diciembre.*

El temple benigno que se experimentó la semana pasada, y las abundantes lluvias posteriores, han derretido repentinamente las enormes masas de hielo de las montañas, como temíamos, y han aumentado las aguas del Necker á tal punto que en el espacio de 48 horas subieron á 15 pies de altura, inundando sus márgenes. El Rhin se ha elevado ocho pies sobre su altura media, y todavía crecerá mas probablemente.

### *Aschaffemburgo 23 de Diciembre.*

Ayer noche llegó aqui la Reina Federica de Suecia, y está mañana se pr-

so en camino para volver á Wurtzburgo, donde reside una de las Princesas sus hijas.

## SUIZA.

### *Lucerna 11 de Diciembre.*

Han tomado mucha actividad de algun tiempo á esta parte las negociaciones entre varios cantones católicos de la parte septentrional y meridional de la Confederacion, relativas al arreglo de las negociaciones eclesiásticas. Se ignora aun el resultado de ellas; pero probablemente debe de haber sido feliz. Se han hecho tambien nuevas propuestas á los cantones pequeños para persuadirlos á agregarse á la diócesi de Basilea; y aunque los cantones de Schwitz y de Underwald lo repugnan y el de Uri vacila aun, el de Zug se ha adherido.

## AUSTRIA.

### *Viena 15 de Diciembre.*

Corre la voz de que en el mes de Febrero próximo emprenderá la corte otro viage á Italia. Se detendrán SS. MM. II. algunas semanas en Milan, y pasarán de allí á Turin y otras ciudades de la Italia superior.

Lord Stewart, embajador de la Gran Bretaña, ha tenido la honra de presentar á su esposa á SS. MM. II.

Segun las últimas noticias que se han recibido de Constantinopla, sigue haciendo estragos la peste, y extendiéndose por la Turquía, á pesar del invierno.

### *Idem 18.*

En la sexta sesion del Congreso de los ministros alemanes, que se celebró anteayer, presentó su informe la comision encargada de examinar el sentido del artículo 13 del acta federativa; y en la sesion de mañana, que será la séptima, se continuará tratando el mismo asunto, y tal vez quedará terminado.

## G R A N B R E T A Ñ A.

### *Lóndres 18 de Diciembre.*

En la sesion de la Cámara de los Comunes del dia 15 presentó Mr. John Smith una exposicion firmada por 52 libreros de los principales de esta capital sobre la cláusula de la ley propuesta en orden á los libelos impíos y sediciosos, que impone la pena de deportacion en caso de reincidencia. Leyóse la representacion, y quedó sobre la mesa segun costumbre.

Lord Castlereagh hizo presente á la Cámara que luego que aquella ley fuese discutida en la comision, propondria algunas variaciones con las cuales tal vez queden satisfechos los representantes, y que no insistiria en la pena de deportacion, aunque siempre sostendrá la de destierro.

Leyóse por segunda vez la ley sobre el sello de los periódicos, y se resolvió examinarla en una comision al dia siguiente.

Asimismo se leyó por tercera vez la ley sobre la aprehension de las armas, y se aprobó.

Anteayer noche presentó lord Russel en la Cámara de los Pares la propuesta de una ley, á fin de privar del derecho de eleccion al pueblo de Gram-pound que nombraba dos vocales para el Parlamento, y transferir esta prerogativa á la ciudad de Leeds, que carece de representante. Leida por primera

vez la propuesta acordó la Cámara que se imprimiese, y despues de pascua se leerá por segunda vez.

Contestando lord Castlereagh á una pregunta de Mr. Tierney dijo que para el dia 30 de este mes probablemente quedarian concluidos los negocios que mas urgen, y entonces era regular que suspendiese sus sesiones el Parlamento hasta el 10 de Febrero.

En Liverpool descubrieron unos muchachos, pocos dias hace, entre escombros de ladrillo un paquete de cédulas de banco perfectamente fingidas, con la fecha del año de 1819, y la firma de *Needham*.

*Idem 25.*

En los periódicos de Jamaica se ha insertado un documento que contiene la noticia de una expedicion intentada por Mack-Gregor, cuyo resultado ha sido no menos funesto que el que tuvo la de Portobelo; y tal debe ser siempre la suerte de toda empresa en que este aventurero tenga el arte de comprometer á hombres valientes pero irreflexivos. La narracion de este suceso está firmada por algunos de los infelices que han sobrevivido á las resultas del ataque torpemente dirigido contra la provincia de Rio de la Hacha, en el nuevo reino de Granada, con 200 hombres, resto de mas de 1200 valientes soldados ingleses, que casi todos han perecido de hambre y de enfermedades.

Mack-Gregor se hizo á la vela desde los Cayos para el Rio de la Hacha; y aunque tomó la plaza con pérdida de cerca de una tercera parte de nuestros desgraciados compatriotas, fue vuelta á tomar por los españoles pocos dias despues, cayendo todos aquellos prisioneros. El comandante en gefe permaneció á bordo en su buque hasta que se tomó la plaza por los suyos, y antes de que principiase la segunda jornada volvió á hacerse á la mar; de manera que durante esta expedicion no ha visto siquiera disparar un fusil. Ocho oficiales, entre los cuales se cuenta el coronel Norcolt, que hasta entonces habia mandado las tropas con la mayor bizarría, abandonaron á su indigno gefe en Rio de la Hacha, y en seguida publicaron la relacion de todo este suceso en forma de protesta contra la conducta de Mack-Gregor para denunciar al mundo su caracter y pretensiones.

**FRANCIA.**

*Paris 30 de Diciembre.*

**CAMARA DE LOS PARES.**

*Sesion del 27 de Diciembre de 1819.*

El ministro de Hacienda presentó á la Cámara un proyecto de ley adoptado por la de los Diputados sobre la recaudacion provisional de una mitad de las contribuciones para el año de 1820, con cuyo motivo pronunció el siguiente discurso:

Señores:

„ El Rey nos ha dado la honrosa comision de presentaros el proyecto de ley que la Cámara de los Diputados adoptó en su sesion de 24 de este mes, relativo á que continúen provisionalmente la recaudacion y los pagos en los

**primeros meses de 1820 hasta que se decreta la ley que deba autorizarlos para todo el año.**

„La presentacion de este proyecto de ley se ha hecho ya anualmente de un uso necesario por el inconveniente de arreglar las operaciones de la hacienda al curso del año civil: todos conocen que es indispensable remover este inconveniente, cuyo remedio se propuso en la última sesion, y es probable que reproduciéndole en la presente, será mejor recibido.

„La resolucion que se somete á vuestro examen tiene tres objetos:

1.º „La recaudacion provisional de las contribuciones directas durante los seis primeros meses de 1820 con arreglo á las nóminas de 1819.

2.º „La continuacion de la recaudacion de las contribuciones indirectas, no durante estos mismos seis meses, sino solo hasta la promulgacion de la ley de Hacienda.

3.º „Que se abra un crédito provisional de 200 millones para subvenir á los gastos públicos mientras se presente, examine y adopte el budjet ó presupuesto de 1820.

„Se pide que continúe por seis meses provisionalmente la recaudacion de la contribucion directa con arreglo á las nóminas de 1819, porque no pudiendo empezarse la formacion de las que deben preceder á las cobranzas definitivas de 1820 hasta despues de la promulgacion de la ley de Hacienda, y debiendo emplearse en aquel trabajo cuatro meses á lo menos, es claro que no se dilata demasiado el término que se fija hasta 1.º de Julio próximo para el arreglo de estas nóminas, porque segun todas las apariencias la ley de Hacienda no se publicará antes de 1.º de Marzo.

„No exige tan largo plazo la continuacion de la cobranza de las contribuciones indirectas, porque estando estas fijadas por aranceles, y no recaudándose por nóminas, puede aquella ponerse en ejecucion con arreglo á la ley inmediatamente despues de su promulgacion, la cual es el término que naturalmente debe señalarse para la autorizacion de la cobranza provisional de las contribuciones indirectas.

„Lo mismo sucede en punto á los gastos. No podia ser suficiente un crédito de 200 millones si con este arbitrio hubiese de aguardarse al término de la conclusion de las nóminas. Pero los gastos no exigen una autorizacion provisional sino hasta que se publique la ley que definitivamente los arregle; y cuando el Gobierno se limita á pedir 200 millones, es decir todo lo mas que debe consumir el servicio del estado en los tres primeros meses, no puede echársele en cara que extienda demasiado la asignacion.

„La promulgacion pues del budjet ó presupuesto es tambien el límite en donde debe detenerse esta asignacion, de modo que se reduce á lo mas indispensable.

„Tal es, señores, la economía de la ley que tenemos la honra de presentaros, la cual es semejante en su texto á las que se adoptaron por las mismas causas en los años precedentes.

„Ojalá señores que la ley provisional que os presentamos sea la última en su especie. Las digresiones que ha ocasionado en la Cámara de los diputados solo han servido para manifestar mas y mas su urgencia. Esperamos que se delibere en esta Cámara con la misma prontitud, y que sea igual su resultado.”

El Rey de Dinamarca se ha suscrito por la cantidad de 20 francos para la ereccion del monumento dedicado á Malesherbes, con cuyo motivo ha dirigido el conde de Walterstor la carta siguiente al vizconde Pinon.

Señor Vizconde:

„Tengo mucha satisfaccion en participaros que deseando el Rey mi amo contribuir á los gastos del monumento que se trata de erigir á la memoria de Mr. de Malesherbes, se ha dignado autorizarme para que suscriba en su nombre por la suma de 20 francos, los cuales remitiré sin dilacion á la persona que tengais á bien indicarme.

„S. M. no ha podido menos de tomar parte en los generosos sentimientos que animan á los Soberanos y á los particulares de todas clases asi extrangeros como compatriotas de Mr. de Malesherbes para honrar la memoria de aquel magistrado virtuoso, que fue al mismo tiempo fiel servidor de su Rey, zeloso y decidido defensor del trono, y el modelo de las virtudes públicas y privadas de los grandes ciudadanos.

„Recibid, Señor, las protestas de la distinguida consideracion con que tengo la honra de ser vuestro muy humilde y muy obediente servidor. = Firmado. = Walterstor.”

*Idem 31.*

Las noticias que se reciben de toda la Alemania, concernientes á las inundaciones de rios, son á cual mas funestas.

ESPAÑA.

*Madrid 14 de Enero.*

El dia 2 del pasado tuvieron la honra de felicitar á S. M. por su augusto enlace, en nombre del ayuntamiento de la ciudad de Avila de los Caballeros, los Excmos. Sres. duques de Medinaceli, gentilhombre de Cámara de S. M. con egercicio, alférez mayor del ayuntamiento de dicha ciudad, y los regidores Excmo. Sr. marques de Miraflores, conde de Villapaterna, gentilhombre de Cámara de S. M. con egercicio, y el marques de Teran, conde de Canillas, gentilhombre de Cámara de S. M. con destino á la servidumbre del Sermo. Sr. Infante D. Carlos María Isidro; de los cuales el primero dijo:

„Señor: La ciudad de Avila de los Caballeros, deseosa de manifestar á V. M. el júbilo que la ha cabido en el venturoso suceso del acertado enlace de V. M. con la REINA nuestra Señora, á quien adornan tan recomendables prendas, nos encarga como á sus representantes dar á V. M. la mas plausible enhorabuena por tan feliz union, pidiendo al cielo conceda á V. M. dilatados años de vida, para que admirando la monarquía las virtudes que ve en el trono, se esfuerce á imitarlas, siendo este el medio mas eficaz de granjearse la benevolencia de unos Soberanos que tan dignamente le ocupan.”

S. M. oyó con agrado esta sincera manifestacion de los leales sentimientos de la ciudad de Avila expresada por dichos diputados.

*Continúa la lista de los sugetos que han contribuido en Madrid para socorro de los pueblos contagiados.*

Núm. 712. El Ilmo. Sr. dean y cabildo de la catedral de Segovia 30 rs.  
Núm. 713. El Ilmo. Sr. dean y cabildo de la catedral de Plasencia 100 fa-

negas de trigo, consignadas en las tercias de Don Benito. Núm. 714. El Ilmo. Sr. dean y cabildo de la catedral de Oviedo 300. Núm. 715. D. T. D. 60. Núm. 716. El Ilmo. Sr. obispo de Barbastro 300. Núm. 717. Doña J. G. 100. Núm. 718. Doña N. G. 100. Núm. 719. El Ilmo. Sr. dean y cabildo de la catedral de Lérida 640. Núm. 720. Los gefes, oficiales y tropa del cuerpo de inválidos de Madrid, en union con el depósito militar agregado á él, 1044. Núm. 721. La Excma. Sra. condesa de Humanes, vecina de la ciudad de Baeza, 400. Núm. 722. La Excma. Sra. marquesa de Peñafior 160. Núm. 723. T. T. A. Y. por B. 100. Núm. 724. Los siete párrocos de que se compone el arciprestazgo de Cabrejas del Pinar, en la diócesis de Osma, 470. Núm. 725. Los siete párrocos del mismo arciprestazgo por limosnas recibidas de sus feligreses 128. Núm. 726. Algunos párrocos del arciprestazgo de S. Estéban, en la misma diócesis, 116 rs. y 17 mrs. Núm. 727. El cura de Matanza, en la misma diócesis, 40 rs. y 17 mrs. Núm. 728. El cura de Castillejo, diócesis de idem, por sí y por limosnas recibidas de sus feligreses, 80. Núm. 729. Varios vecinos de Aldeorño, diócesis de idem, 22. Núm. 730. Los curas de la Cuenca y Nodalo, diócesis de idem, 129. Núm. 731. El Ilmo. Sr. dean y cabildo de la metropolitana de Santiago 110. Núm. 732. El dean y cabildo de la colegial de Antequera 100. Núm. 733. El dean y cabildo de la colegial de Baza 800. Núm. 734. El Ilmo. Sr. obispo de Solsona 100. Núm. 735. El Ilmo. Sr. obispo prior y cabildo de la Real casa de S. Marcos de Leon 240. Núm. 736. D. Francisco Lopez, dueño de la máquina de figuras movibles en la corredera de S. Pablo, por el producto de una funcion que dió en beneficio de los pueblos contagiados, 462 rs. y 30 mrs. Núm. 737. El Ilmo. señor dean y cabildo de la catedral de Solsona 500. Núm. 738. D. N. 20. Núm. 739. Doña J. L. 40. Núm. 740. Vicente Noves, Josef Sanchez Ballesteros, Francisco Yébenes y Josef Cornejo 200. Núm. 741. D. N. C. 20.

#### ARTICULO DE OFICIO.

##### *Real cédula de S. M. y Sres. del supremo Consejo de Indias.*

EL REY. „, Queriendo señalar con un rasgo de mi Real piedad el dia venturoso en que, afianzando la paz y tranquilidad de mis dominios, doy á los españoles una tierna madre en mi muy amada y querida ESPOSA la REINA; y no pudiendo gozar completamente de la felicidad que me prepara este dia, sin aliviar antes, en cuanto permitan las leyes y la situacion del reino, la suerte de los desgraciados que gimen bajo el peso de sus crímenes: he venido en conceder indulto general á los delincuentes que sean capaces de él en la península é islas adyacentes, y que puedan gozarlo sin que resulte perjuicio á tercero ni á la vindicta pública, mandando al mismo tiempo que mis Consejos de Guerra é Indias me propongan inmediatamente los términos en que deberá tener efecto igual gracia para los reos militares y de la armada de todos mis dominios, y tambien en las posesiones de Ultramar, con respecto á los que se han extraviado del sendero de la razon, reservando Yo para mas adelante el dar á mis bondades la ampliacion que reclaman mi sensibilidad y el ardiente anhelo con que procuro reunir al rededor de mi trono á todos mis amados vasallos. En consecuencia he resuelto: 1.º Que gocen de este indulto todos los presos

que siendo capaces de él se hallen en las cárceles de Madrid y demas del reino, y no hayan cometido los crímenes de lesa Magestad divina ó humana, de alevosía, de homicidio de sacerdote, de fabricar moneda falsa, de incendiario, de extraccion de cosas prohibidas del reino, de blasfemia, de sodomía, de hurto, de cohecho y baratería, de falsedad, de resistencia á la justicia, y de mala versacion de mi Real Hacienda, ni los vagos destinados á las armas, marina y hospicio. 2.º Que este indulto sea extensivo á los reos fugitivos, ausentes y rebeldes que en el término de seis meses los que se hallen en España, y el de un año á los que esten fuera de estos reinos, se presenten á cualesquiera justicias, para que dando estas cuenta á los tribunales donde pendieren sus causas, se proceda á la declaracion de la gracia. 3.º Que solo se consideren comprendidos en el indulto bajo las excepciones hechas en el artículo 1.º los delitos cometidos antes de su publicacion, y de ningun modo los posteriores. 4.º Que gocen tambien del referido indulto los reos que se hallen rematados á presidios ó arsenales que no estuviesen remitidos ó en camino para su destino, y que no hubiesen sido condenados por los delitos exceptuados en el citado artículo primero: 5.º Que en los delitos que haya parte agraviada, aunque se haya procedido de oficio, no se declare concedido el indulto sin que preceda el perdon de aquella, y que en los que haya interes ó pena pecuniaria, tampoco se declare sin la satisfaccion ó perdon de la misma; pero que cuando el interes ó pena corresponda al fisco ó al denunciador, deba valer esta gracia. Y siendo mi Real voluntad que este indulto general se extienda á mis vasallos de América é islas Filipinas, lo comuniqué á mi Consejo de las Indias por mi Real orden de 26 de Octubre próximo pasado para su cumplimiento; y habiéndome hecho presente en consulta de 20 de Noviembre último los términos en que podrá hacerse extensivo á aquellos mis dominios, he resuelto, conformándome con su dictamen, que en ellos se lleve á debido efecto con las declaraciones siguientes: 1.ª Que entre los delitos exceptuados del indulto se comprenda el del hurto, como lo ha sido siempre. 2.ª Que sean comprendidos en la gracia los contrabandistas por introduccion ó extraccion de cosas prohibidas, con la diferencia de que los géneros de ilícito comercio y estancados sufran la pena de comiso, remitiéndose todos los demas intereses y penas de cualquier clase que sean, y los de lícito comercio se restituyan á sus dueños, satisfaciendo los derechos Reales. 3.ª Que se cuente el término de la perpetracion de los delitos, y el que se señala á los fugitivos y ausentes, hasta y desde el día de la publicacion en la capital del virreinato, presidencia, capitania ó comandancia general respectiva. 4.ª Y que sea extensivo á los reos procesados ó no procesados, presentes ó ausentes por delito de insurreccion cometido antes de la publicacion de este indulto en dichas capitales; entendiéndose esto sin perjuicio de la facultad concedida á los virreyes y presidentes en la ley 20, título 8.º, libro 7.º de las de aquellos reinos, de la cual usarán dichos gefes con respecto á los reos de insurreccion comprendidos en el indulto en el caso y del modo que se previene en la misma ley, y en la 61, título 3.º, libro 3.º, á que se refiere, y en la Real cédula de 13 de Marzo de este año. En su consecuencia por esta mi Real cédula mando á mis virreyes, presidentes, audiencias y gobernadores independientes de ambas Américas é islas Filipinas hagan publicar en sus respectivos distritos el referido indulto, disponiendo que por todos los jueces y justicias de ellos tenga pun-

tual y debido cumplimiento, según y con las declaraciones que quedan expresadas. Fecha en Madrid á 20 de Diciembre de 1819. = YO EL REY. = Por mandado del REY nuestro Señor, Silvestre Collar."

Por providencia del Sr. D. Angel Fernandez de los Rios, del Consejo de S. M., y teniente primero de corregidor de esta muy heroica villa, refrendada de su escribano del número D. Jacinto Gaona y Loeches, se ha mandado sacar á pública subasta por término de 10 dias una casa sita en esta corte, y su calle de la Concepcion Gerónima, núm. 14, manz. 160, que tiene de sitio 3670 pies cuadrados superficiales, valuada en 284,312 rs. vn., que renta en la actualidad 18,615 rs. vn.; y para su remate se ha señalado el dia 22 del corriente en la audiencia de S. S. y hora de las 12 y media en punto. Quien quisiere comprarla acuda ante dicho señor y hora citada; en la inteligencia de que en dicha escribanía se enterará de las cargas que tiene la finca, y que esta no se rematará no cubriéndose el valor de la tasa en metálico sonante.

Se ha establecido en Orduña, señorío de Vizcaya, una plaza de cirujano latino con la dotacion de 60 rs. anuales pagados en dos plazos por aquel ayuntamiento, con la obligacion de asistir á todos sus habitantes en las dolencias á que se extienda la facultad de cirugía. El vecindario se compone de 400 á 500 vecinos, poco mas ó menos, tiene un hospital de indigentes á que deberá asistir, y se le permitirá salir á los pueblos comarcanos, que son muchos, pagándole su trabajo los que le llamaren. La plaza se proveerá en el mas benemérito el dia 1.º del mes de Abril próximo. El facultativo que quiera hacer oposicion á dicha plaza dirigirá su memorial al citado ayuntamiento por el conducto de su síndico procurador general, que se halla autorizado para recibirlos.

Por D. Miguel del Castillo, vecino y del colegio de Farmacia de esta muy heroica villa, se ha acudido ante el Sr. D. Manuel Josef Rubio, del Consejo de S. M., teniente corregidor de la misma, y escribanía del número que egerce D. Antonio Villa y Fernandez, exponiendo que estando casado con Doña Ramona Rubio, natural de la ciudad de Avila, hija legítima de Manuel y Manuela Martin, difuntos, vecinos que fueron de la misma ciudad en el año pasado de 1812, se habia desaparecido aquella de esta corte sin que hubiese tenido noticia de su paradero si no es en el principio, que supo habia estado en la ciudad de Burdeos; y conforme á su solicitud ha mandado dicho señor se anuncie en este periódico para que si alguna persona tuviese noticia del paradero de la Doña Ramona se sirva darla al mismo señor, ó en la citada escribanía, para los efectos que en justicia correspondan en la citada instancia hecha por el D. Miguel.

Los suscriptores á la coleccion de obras de Mistress Bennet, ó historias de la heredera del pais de Gáles y la niña Mendiga, acudirán á recoger el tomo 8.º y pagar el importe del 9.º, ó los demas que gusten hasta el 14, á las librerías de Escamilla, calle de las Carretas, y de Amposta, calle del Príncipe, donde sigue abierta la suscripcion hasta la entrega del tomo 13, á 10 rs. en rústica en Madrid, y al de 11 en Cádiz, librería de Pajares; en Barcelona en la de Brussi; en Zaragoza en la de Yagüe; en Valencia en la de Cabrerizo, y en Salamanca en la de Reyes.

Guia de la grandeza para el presente año de 1820, corregida y aumentada de un plan estadístico, que comprende todas las grandezas de España con sus títulos, apellidos, sus poseedores, sus esposas, primogénitos y residencias. Se hallará en la librería de Brun, frente á las gradas de S. Felipe el Real, á 45 rs. en rústica, 50 en pasta fina y 60 en tafilete. El plan se venderá suelto á 16 rs.